

RESOLUCIÓN
(Expte. C/0604/14 ABERTIS / ACTIVOS TELEFÓNICA)

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada, Presidente

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 23 de octubre de 2014

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de ABERTIS TELECOM S.A. y ABERTIS TOWER, S.A.U. (conjuntamente ABERTIS) del control exclusivo de una serie de infraestructuras aptas para la difusión de comunicaciones inalámbricas propiedad de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. y de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. (conjuntamente TELEFÓNICA), (Expte. C/0604/14 ABERTIS / ACTIVOS TELEFÓNICA), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración. No obstante, no se consideran accesorios a la operación de concentración notificada y, por tanto, queda sujetos a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas los siguientes aspectos de los contratos de ABERTIS: (1) el Contrato de coubicación entre Telefónica Móviles S.A.U. y Abertis Tower, S.A. del 2 de octubre de 2014, en lo que su duración supere los 5 años, (2) el Contrato de cesión entre Telefónica de España, S.A.U., Abertis Tower, S.A. y Abertis Telecom S.L.U. del 2 de octubre de 2014, en lo que su duración supere los 5 años, (3) el Acuerdo de prestación de servicios de operación y mantenimiento entre Telefónica de España, S.A.U., Abertis Tower, S.A. y Abertis Telecom S.L.U. del 2 de octubre de 2014, en lo que su duración supere los 5 años, (4) la cláusula de no competencia que figura en el apartado 13.1 del contrato de coubicación del 2 de octubre de 2014, en lo que supere una duración de 2 años; todo ello de conformidad con lo previsto en los párrafos 20 a 23 del informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.